

AUTO No. 02977

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2020ER84974 de 20 de mayo de 2020, el Padre MANUEL CELY SILVA en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 - 3, solicitó a esta Secretaría autorización para la ejecución de actividades de manejo silvicultural evaluación de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matricula Inmobiliaria No. 50N20352936.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 2020ER84974 de 20 de mayo de 2020, suscrito por el Padre MANUEL CELY SILVA en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal firmado por el Padre MANUEL CELY SILVA en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3.
3. Copia del recibo de pago No. 4776673 del 19 de mayo de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal VIVIAN SILVANA BARON WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.868.181, y Matricula Profesional No. 25266-178976.

Página 1 de 10

AUTO No. 02977

5. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal VIVIAN SILVANA BARON WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.868.181, y Matricula Profesional No. 25266-178976.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 52.868.181, de la Ingeniera Forestal VIVIAN SILVANA BARON WILCHES.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2.
9. Plan de Manejo Forestal.
10. Un (1) CD

Que, a través de radicado 2020ER100632 del 17 de junio de 2020 el señor JUAN FERNANDO CORRAL STRASSMANN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.094 en calidad de representante legal del Colegio San Carlos con Nit. 860 006 284 – 2, dio alcance al presente trámite y aportó:

1. Ficha técnica de registro Ficha 2.
2. *Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JULIAN RICARDO BENAVIDES GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.640 y Matricula Profesional No. 25266-202301.*
3. *Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JULIAN RICARDO BENAVIDES GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.640 y Matricula Profesional No. 25266-202301.*

Que una vez revisada la documentación aportada con el escrito de solicitud, ésta Autoridad Ambiental requirió a PADRE MANUEL CELY Silva en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3, mediante oficio SDA- No. 2020EE101396 del 18 de junio de 2020, para que allegará al trámite ibidem, lo siguiente:

1. *“ Certificado de Tradición del predio ubicado en calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. con Matricula Inmobiliaria No. 50N20352936, con una vigencia no mayor a 30 días.*

AUTO No. 02977

2. *De acuerdo con el requerimiento del numeral que antecede, si se observa que el MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, no funge como propietario del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, deberá aportar escrito de coadyuvancia del mismo, junto con documento de personería jurídica que lo acredite como tal o si es persona natural, copia de la cédula de ciudadanía.*
3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el propietario del bien inmueble ubicado en la calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matricula Inmobiliaria No. 50N20352936, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para actuar en su nombre y representación; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
4. *Certificado de Existencia y Representación Legal del COLEGIO SAN CARLOS, ubicado en calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.*
5. *Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Padre MANUEL CELY S en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3.*
6. *Certificado que acredite la existencia y representación legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3, expedido por la Cancillería del Arzobispado o Notaria Eclesiástica de la Arquidiócesis de Bogotá.*
7. *Fichas técnicas de registro Fichas 2, debidamente firmadas por la Ingeniera Forestal VIVIANA SILVANA BARON WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.868.181, y Matricula Profesional No. 25266-178976.*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.”*

Que, mediante radicado No. 2020ER111269 del 06 de julio de 2020, el Padre MANUEL CELY SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.218 en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3, dio respuesta a los requerimientos y apporto con destino al expediente SDA-03-2020-1129, lo siguiente:

AUTO No. 02977

1. *“Certificado de Tradición del predio ubicado en calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. con Matricula Inmobiliaria No. 50N20352936, expedido el 2 de julio de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.*
2. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN COLEGIO SAN CARLOS, ubicado en calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., expedido el 9 de junio de 2020, por la Secretaría de Educación del Distrito.*
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Padre MANUEL CELY SILVA en calidad de representante legal del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3.*
4. *Certificado de la personería jurídica del MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, con NIT. 860.047.332 – 3, expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá el 6 de julio de 2020.*
5. *Fichas técnicas de registro Fichas 2, debidamente firmadas.*
6. *Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JULIAN RICARDO BENAVIDES GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.640 y Matricula Profesional No. 25266-202301.*
7. *Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JULIAN RICARDO BENAVIDES GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.640 y Matricula Profesional No. 25266-202301.*

“(…) Manifestamos la intención de realizar la compensación del arbolado a intervenir, mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s. (…)”

Que dicha respuesta junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

AUTO No. 02977

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

AUTO No. 02977

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 02977

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (…)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de*

AUTO No. 02977

infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlás”.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlás”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, con NIT. 860.047.332 – 3, representado legalmente por el Padre MANUEL CELY SILVA

Página 8 de 10

AUTO No. 02977

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.218, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N20352936.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se Informa al **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, con NIT. 860.047.332 – 3, representado legalmente por el Padre MANUEL CELY SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.218, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N20352936, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI**, con NIT. 860.047.332 – 3, representado legalmente por el Padre MANUEL CELY SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.218, o por quien haga sus veces, en la calle 192 No. 9 – 45, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2020

AUTO No. 02977**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2020-1129

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C: 1058846415	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201007 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/07/2020
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/07/2020
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/08/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------